

LEY N° 12342

Estableciendo la obligación del Estado y los particulares de instalar equipos de pararrayos en los Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Industrial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—El Estado y los particulares, están obligados a ins-

talar equipos de pararrayos en los Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Industrial, que estén a su cargo y que funcionen en lugares afectados por tormentas eléctricas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima dieciocho días del mes de mayo novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente

EDUARDO MIRANDA SOUTO, Presidente de la Cámara de Diputados

E. FONTCUBERTA, Senador

F. CARRION MATOS, Diputado

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de mayo mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Carlos Gonzales